

AFA
CONSEJO FEDERAL DEL FÚTBOL ARGENTINO
TRIBUNAL DE DISCIPLINA DEPORTIVA DEL INTERIOR
BOLETIN OFICIAL N°88/22 – 01/12/22

EXPEDIENTE N°4775/22 - TORNEO FEDERAL REGIONAL AMATEUR 2022/23

CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, 1 DE DICIEMBRE DE 2022

NOMBRE Y APELLIDO	LIGA	CLUB	SANCION	ART
BARRALES, EXEQUIEL	NEUQUEN	INDEPENDIENTE	2 PART.	186
BENITEZ, ERIC	P. DE LOS LIBRES	MADARIAGA	2 PART.	200 A 8
BLANCO, JUAN	C. CUATIA	VICTORIA	1 PART.	186
BLANCO, MAXIMILIANO)CT)	SANTA ROSA	MAC ALLISTER	2 PART.	200 A 3 Y 260
CASAL, VICTOR (CT)	C. CUATIA	VICTORIA	1 PART.	186 Y 260
CORDOBA, LUIS	CATAMARCA	POLICIAL	1 PART.	207
FARIAS, ALEJANDRO (CT)	RAFAELA	QUILMES	2 PART.	186 Y 260
FLORES, ABEL (CT)	MENDOZA	ARGENTINO	2 PART.	186 Y 260
GARCIA LORENZO, DAVID (CT)	MAR DL PLATA	MAR DEL PLATA	1 PART.	186 Y 260
GONZALEZ, TOMAS	JUNIN	RIVADAVIA	2 PART.	200 A 3
GRIEGER, ENRIQUE	C. CUATIA	VICTORIA	1 PART.	204
GUIFFREY, AGUSTIN	PARANA	BELGRANO	1 PART.	207
HASPERT, HERNAN	RAFAELA	FERROCARRIL	2 PART.	186 Y 260
LEDESMA, SANTIAGO	TUCUMAN	SP. GUZMAN	1 PART.	186
LUCERO CHAVARRIA, NESTOR	R. DE LA FRONTERA	GUEMES	1 PART.	204
MAFFEL, FABIAN (CT)	RESISTENCIA	VILELAS	1 PART.	186 Y 260
MARANGONI, CLAUDIO (CT)	RESISTENCIA	VILELAS	1 PART.	186 Y 260
MICHEL, JOSE	METAN	DEP. MICHEL	1 PART.	287 5
MORO, NAHUEL	OLAVCARRIA	EMBAJADORES	1 PART.	201 B 4
OLGUIN SAAVEDRA, ROBERTO (CT)	METAN	DEP. MICHEL	1 PART.	186 Y 260
ORTIZ, FEDERICO	LA RIOJA	ANDINO	1 PART.	207
PELOZO, CRISTIAN	SAN RAFAEL	PEDAL	2 PART.	186
PEÑALVA, JUAN (CT)	CAMPANA	ESPERANZA	1 PART.	186 Y 260
PEREYRA GONZALEZ, RAUL	SAN JUAN	UNION	2 PART.	200 A 1 Y 260
PIRO, YAGO	NEUQUEN	DEP. RINCON	1 PART.	207
QUIROGA, ALVARO	TUCUMÁN	GRANEROS	1 PART.	204
RE, SEBASTIAN (CT)	GRAL. PICO	RACING	1 PART.	287 6
SABOREDO, JORGE	V. TUERTO	RIVADAVIA	2 PART.	200 A 1
SACCO, MATIAS	CATAMARCA	POLICIAL	1 PART.	201 B 4
SANZ, FERNANDO	VIEDMA	DEP. PATAGONES	1 PART.	207
SAQUILAN, ROBERTO	CATAMARCA	POLICIAL	1 PART.	186
SCHWEIZER, ATALIVA	POSADAS	GUARANI	1 PART.	207

SIMILAN, BAUTISTA (CT)	GRAL. PICO	RACING	1 PART.	287 6
TORRES, LEONEL (CT)	GRAL. PICO	RACING	1 PART.	287 6
VALDEZ, RAUL (CT)	RESISTENCIA	VILELAS	1 PART.	186 Y 260
VARAS, JUAN	SAN NICOLAS	REGATAS	1 PART.	201 B 4
VIANO, EZEQUIEL (CT)	SANTA ROSA	MAC ALLISTER	2 PART.	200 A 1 Y 260
WALDNER, DANIEL (CT)	PARANA	BELGRANO	1 PART.	186 Y 260
MAC INTYRE, TADEO	CAMPANA	ESPERANZA	1 PART.	208

EXPEDIENTE N°4776/22

Club Juventud Unida Mutual, Social y Deportivas/ Recurso de Apelación
c/ fallo Tribunal de Penas Liga Regional Futbol del - Corral de Bustos.

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 1 de Diciembre de 2022.

VISTO:

Llegan las presentes actuaciones a conocimiento del Tribunal, en virtud del Recurso de Apelación presentado por los Sres. Víctor Javier Fantín y Rubén Darío Beltrame, invocando el carácter de Presidente y Secretario respectivamente del Club Juventud Unida Mutual, Social y Deportiva, afiliado a la Liga Regional Futbol del Sur con asiento en la Ciudad de Corral de Bustos, contra el fallo publicado en el Boletín 35-2022 -reunión 02/11/2022-de fecha: 30/10/2022, dictado por el Tribunal de Penas liguista por el cual se Resuelve: "...Rechazar la nota referenciada y el pedido en ella solicitado, por lo que el señor CERQUETELLA, Brian a la fecha según los registros de esta liga cuenta con cuatro tarjetas amarillas, por lo que está HABILITADO para disputar partidos oficiales en esta liga. Comuníquese y archívese.-...".

El recurrente cumplió con el arancel de Pesos cuarenta mil (\$ 40.000,00.-), establecido por el Presidente Ejecutivo del Consejo Federal del Fútbol de AFA, en el Despacho nro. 12.603.

CONSIDERANDO:

De la imposibilidad de este Tribunal de analizar el recurso interpuesto, por adolecer del cumplimiento de uno de los requisitos formales esenciales, por cuanto el mismo fue planteado fuera de término a tenor de lo normado por el art. 73 del Reglamento General del Consejo Federal, atento a que el fallo original atacado es de fecha 30/10/2022, mientras que el fallo publicado en el boletín oficial N° 36-2022 de fecha 10/11/2022, se corresponde a un pedido de reconsideración presentado por el quejoso, respecto al mismo hecho; y

RESULTANDO:

Que lo expuesto en los considerandos, resulta suficientemente claro para no avocarse al análisis del recurso elevado por el Club Juventud Unida Mutual, Social y Deportiva, afiliado a la Liga Regional Futbol del Sur con asiento en la Ciudad de Corral de Bustos, como impugnación de la resolución publicada en el Boletín oficial nro. 35-2022 en fecha 30 de Octubre del 2022, ante la presentación fuera de término.

Por ello el Tribunal de Disciplina Deportiva del Interior,

RESUELVE:

1º) Rechazar el Recurso de Apelación interpuesto por el Club Juventud Unida Mutual, Social y Deportiva, afiliado a la Liga Regional Futbol del Sur con asiento en la Ciudad de Corral de Bustos, contra el fallo

publicado en el Boletín N° 35-2022 de fecha: 30/10/2022, dictado por el Tribunal de Penas liguista, por su presentación extemporánea (Arts. 32, 33 RTP y Art. 73 RGCF).

2°) Destinar a la cuenta de gastos administrativos el importe depositado por el apelante (Art. 73 del R.C.F.).-

3°) Notifíquese, regístrese y archívese (Arts. 41, 42 y 43 del RTP).

EXPEDIENTE N°4777/22 - TORNEO FEDERAL REGIONAL AMATEUR 2022/23

Buenos Aires, 01 de Diciembre de 2022.-

VISTO

El reclamo efectuado por la terna arbitral que actuó el día 27/11/2022 en el encuentro disputado entre los clubes Juventud Alianza (San Juan) y su similar el Club A. San Miguel (Albardón) , mediante el cual da cuenta a este Organismo que no percibió por parte del Club Juventud Alianza la suma de \$ 77.250,00; y,

CONSIDERANDO

Que, el art. 33° del Reglamento del Certamen establece claramente el mecanismo a seguir de no efectuarse el pago en cuestión;

Que, habiendo transcurrido el plazo establecido de 72 horas de disputado el encuentro, y no habiéndose efectuado el pago por parte del Club “LOCAL”, corresponde correr traslado al mismo, **HASTA LAS 20,30 HORAS DEL QUINTO DIA HABIL INMEDIATO SIGUIENTE AL DE DISPUTADO EL ENCUENTRO QUE ORIGINO LA DEUDA**, para que proceda a cancelar la suma adeudada a la terna arbitral ante las respectivas Ligas, debiendo dar cuenta en forma simultánea a este Organismo, dentro del plazo señalado precedentemente;

Que, en tal sentido corresponde dejar establecido que al no concretarse la cancelación de la deuda, dentro del término aludido, la institución deudora quedará automáticamente “SUSPENDIDA EN FORMA PROVISIONAL”, con la aplicación de las previsiones establecidas en el art. 118° del Reglamento de Transgresiones y Penas;

Que, atento a ello este Tribunal de Disciplina:

RESUELVE

1°) - INTIMAR al Club Juventud Alianza (San Juan), **HASTA LAS 20,30 HORAS DEL 02/12/2022** (Art. 33° del Reglamento del Certamen), para que proceda a dar

cuenta, en forma fehaciente ante este Organismo, de haber cancelado en su totalidad la suma de \$ 77.250,00 que le adeuda a la terna arbitral actuante en el encuentro que disputó el 27/11/2022 con el Club A. San Miguel (Albardón).-

2º) - Transcurrido el plazo señalado en el art. 1º y de no verificarse la cancelación total de la deuda reclamada, el Club Juventud Alianza (San Juan), quedará **AUTOMATICAMENTE SUSPENDIDO EN FORMA PROVISIONAL**, debiendo disputar los encuentros programados con el consecuente descuento de TRES (3) PUNTOS por cada fecha comprendida en el término de la suspensión y demás previsiones, de conformidad con lo establecido en el art. 118º del Reglamento de Transgresiones y Penas.

3º) - Dejar aclarado que la sanción aplicada en el artículo precedente será automáticamente levantada por este Organismo al momento del efectivo cumplimiento (remisión del pago a la Liga a la que pertenecen los árbitros involucrados); y, simultáneamente la remisión a este Organismo de la documentación respaldatoria de haber efectuado el pago motivo del reclamo.

4º) - Comuníquese; publíquese; y, manténgase en Secretaría a sus efectos.

EXPEDIENTE N°4778/22 – TORNEO FEDERAL REGIONAL AMATEUR 2022/23

EXPEDIENTE N° 4778 /22

Club Deportivo Rincón (Neuquén) s/ denuncia – Torneo Regional Federal Amateur 2022/23.

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 30 de Noviembre de 2022.

VISTO:

Llegan las presentes actuaciones a conocimiento del Tribunal, en virtud del Recurso de Apelación presentado por el Club Deportivo Rincón, afiliado a la Liga de Fútbol de Neuquén, denunciando incidente que ocurridos en el partido disputado el domingo 13/11/22 en estadio de Independiente de Neuquén, correspondiente a la zona 8 Patagonia, fecha 5ta. Del Torneo Regional Federal Amateur 2022.

CONSIDERANDO:

Que el quejoso se agravia, específicamente, expresando que "...Cuando se disputaban los 36 minutos del segundo tiempo, desde la parcialidad local

empezaron a arrojar piedras la cual impacta en la frente de nuestro jugador Oscar Muñoz (9 Capitán) produciéndole un corte profundo en la misma. Entro el médico lo atendió y el jugador tuvo que salir porque no podía continuar jugando debido al golpe no se sentía bien físicamente para hacerlo. Continua el partido y a los 52 minutos del segundo tiempo vuelven a arrojar piedras la cual le pega en el pómulo de nuestro jugador Ezequiel Avila (3) produciéndole un corte y la hinchazón debido al golpe. Estando el mismo en el piso continúan tirando piedras por lo que ingreso la ambulancia para resguardar al jugador detrás de la misma. Esto tendría que estar registrado por el informe arbitral y están los videos porque el partido fue televisado. La policía en ningún momento actuó, no estaba garantizada la seguridad para el plantel ni el cuerpo técnico, si el resultado hubiese sido otro no se de que manera íbamos a salir de la cancha

Que por intermedio de la Liga de Fútbol de Neuquén fue corrida la vista de rigor al Club Independiente, quien procede a contestar la misma en legal tiempo y forma, expresando que "...por medio del presente responderemos cada una de las afirmaciones vertidas en la nota presentada por el club mencionado, adjuntando a tales efectos los videos correspondientes. Se adjuntan: El video (1), sin edición, del partido, y el video (2), en el cual se observa sucedido en la cancha, y no así lo que plantea nuestro club colega, dejando en clara evidencia su única intención de perjudicar a nuestra institución. En primer término es dable destacar que el partido se desarrolló con total normalidad. En el minuto 36 del segundo tiempo, momento en el cual se produce el gol que derivó al empate de Deportivo Rincón, tal como se observa en el video(1) y video(2), donde el capitán del equipo visitante -Oscar Muñoz- acusa un golpe en la frente, sobre los vestuarios de Independiente posterior al citado gol. Se hace saber que es importante destacar la ubicación del hecho atento que ese sector no está habilitado para la presencia de público. Al intentar acercarse el Sr. Pablo San Martín -el medico firmante de la planilla-, a auxiliarlo, los jugadores del equipo visitante no le permiten acceder a prestarlos primeros auxilios, y si permiten el ingreso de un allegado local para cumplir dicha función. Asimismo el dirigente del club rival -Nicolás Mondini-, ingresa al campo de juego gritando "Gonzalo suspende el partido" dirigiéndose al árbitro -Sr. Gonzalo Escobar-. Todo lo relatado se puede visualizar en el video (1) en el minuto (44:00). En segundo lugar, se hace saber que los dichos del presidente del club Deportivo Rincón sobre el

cambio del jugador Muñoz por la aparente lesión, son absolutamente falsos, ya que el mismo es un cambio táctico ingresando un defensor, y ello se observa en el video (1) (minuto 45:35) como claramente Muñoz se retira al banco de suplentes sin ningún inconveniente físico. Reanudado el juego se produce el gol de la victoria de nuestro club - Independiente de Neuquén-, y mientras se disputaba el último minuto de juego completándose la adición y luego de un centro cae tendido el jugador Ezequiel Ávila en el punto penal. En ese momento termina el partido e ingresa la ambulancia al campo de juego para asistir al mismo, generándose un tumulto entre los jugadores de los dos clubes. Notaran que en el video (2) al minuto (5:10) se observa claramente el choque de cabezas del citado jugador -Ezequiel Avila- con Luis Cabeza, identificado con la camiseta Nº 5 de nuestra institución. Habiendo recibido la atención del médico, es retirado sin la necesidad del uso de la ambulancia. Es importante destacar que ninguno de los jugadores recibió asistencia médica post partido en nuestra ciudad, y que los ambos jugaron la fecha siguiente, compromiso ante Petrolero Argentino...”.

El denunciado acompaña dos videos sin editar, los cuales se agregan a las actuaciones.

RESULTANDO:

Que, examinados los antecedentes fácticos que fundamentaron la denuncia formulada por el club Deportivo Rincón, no surgen elementos de prueba sobre la veracidad de los hechos investigados.

Que, en este contexto, con la valoración de las pruebas recabadas y en el deber de no presuponer cuestiones no probadas, resultaría finalmente aplicable, en todo caso, el principio “in dubio pro reo” que debe entrar en juego cuando existe una duda razonable y lógica, respecto de la realidad de los hechos que son objeto de investigación.

Únicamente las pruebas ciertas deben guiarnos en la resolución del caso en particular, y aquí es claro que la prueba existente no es suficiente para formar la convicción o la apreciación en conciencia de este Tribunal, y las razonadas dudas hay que resolverlas siempre en favor de la parte acusada, tal como nos indica el art. 39 del RTP.

Por todo ello, no surgiendo elementos de cargo para reprocharle al club Independiente, corresponde rechazar la denuncia formulada por el club Deportivo Rincón por aplicación del beneficio de la duda.

Por ello, el Tribunal de Disciplina Deportiva del Interior;

RESUELVE:

1º) Rechazar la denuncia formulada por el club Deportivo Rincón contra en Club Independiente de Neuquén, por incidentes ocurridos en el partido disputado el domingo 13/11/, correspondiente a la zona 8 Patagonia, fecha 5ta. del Torneo Regional Federal Amateur 2022, y absolverlo por aplicación del beneficio de la duda (Arts. 32, 33 y 39 del RTP).

2º) Notifíquese, regístrese y archívese (Arts. 41, 42 y 43 del RTP).

MIEMBROS: Dr. Pablo Iparraguirre, Dr. Raúl Borgna y Dr. Guillermo Beacon.-